

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Verbal Rad. No. 110014003032**20210089600**.

Si bien la parte actora subsanó algunos de los aspectos indicados en el auto inadmisorio, lo cierto es que no cumplió con la totalidad de los mismos, ya que se le solicitó prueba siquiera sumaria del agotamiento de la conciliación prejudicial, sin embargo, allegó únicamente la citación de la misma, lo que deja entrever, que no se ha cumplido con tal requisito, por ende, comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia en los términos del auto del 22 de noviembre pasado, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia, por las razones expuestas en el presente proveído.

Segundo: En consecuencia, devolver el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Tercero: Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales- Sección Reparto, para que realice la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 164, hoy 14 de diciembre de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e334195aa6679e3ab0dc404c9a91cba8db9fb6642a0e903e68eca33263b23b7**

Documento generado en 11/12/2021 07:54:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>